



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-001-2017-00568-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luz Marina Acevedo Escobar
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Luz Marina Acevedo Escobar** contra la sentencia dictada el 12 de mayo de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquella contra la Colpensiones y Porvenir S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia de segundo grado, la que asciende a la suma **\$109'023.120** para el año 2021.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado a la recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia confirmó la decisión primigenia, en el sentido de declarar falta de legitimación en la causa por activa, su agravio se establece con base en las pretensiones solicitadas en la demanda y que no prosperaron. Así:

La parte activa requirió como pretensión principal que Colpensiones reconociera su pensión de vejez bajo los postulados de la Ley 797 de 2003 a partir del 10-12-2016 y, en consecuencia, pagara la diferencia entre la mesada pensional otorgada por

aquella y la que venía disfrutando en el RAIS, más los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Entonces, realizadas las operaciones de rigor el valor de la mesada pensional en el RPM para el 10-12-2016 sería de \$3´160.586 teniendo en cuenta un IBL de \$4´246.958 (últimos 10 años) y una tasa de reemplazo del 74.42% y la pensión que le fue reconocida en el RAIS para tal fecha fue de \$1´223.219, por lo que actualizadas las prestaciones conforme al IPC hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia –12-05-2021- que arroja \$3´726.061 en el RPM mientras en el RAIS \$1´442.070, respectivamente, se tiene que la diferencia a reconocer ascendería a la suma de \$132´390.688, que sumados los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por \$1´476.860, arroja un total de **\$133´867.548,43**; valor que es suficiente para recurrir, pues el mismo supera el tope establecido en el artículo 86 del CPTSS, que para el año 2021 se ubica en **\$109´023.120**.

En consecuencia, se puede concluir que el requisito atinente al interés para recurrir en casación por parte de la demandante está cumplido y como además el escrito pertinente fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la señora **Luz Marina Acevedo Escobar** contra la sentencia dictada el 12 de mayo de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f114bac525659292f52f5fb6c845f3228dbf55c34412080359172f43f189647
Documento generado en 26/07/2021 07:06:17 AM